

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asención.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Peninsula, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 42.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de 24 de Noviembre último la extradicion del súbdito ruso Ivan Tchepsky, cuyas señas conocidas son: estatura regular, pelo castaño canoso, barba poca, bigote rojo, color moreno, complexion delicada; edad 50 años; no habla con claridad; tiene una pequeña joroba en la espalda del lado derecho; anda sacando el pié derecho y parece que cojea; tiene estropeado el dedo indice de la mano izquierda, y tiene torcido el meñique de la derecha; acusado del delito de robo especificado en el párrafo 6.º del art. 2.º del convenio vigente con Rusia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las Autoridades de su país. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás de-

pendientes de mi autoridad, practiquen las investigaciones necesarias al objeto de procurar la captura del súbdito que se interesa en la preinserta Real orden, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 10 de Enero de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Núm. 43.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de 24 de Noviembre último la extradicion del súbdito ruso Mischka, cuyas señas conocidas son: estatura alta, bigote poco; edad 28 años; acusado del delito de robo especificado en el párrafo 6.º del art. 2.º del convenio vigente con Rusia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las Autoridades de su país. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las investigaciones necesarias al objeto de procurar la captura del súbdito que se interesa en la preinserta Real orden, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 10 de Enero de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Núm. 44.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de 24 de Noviembre último la extradicion del súbdito ruso Teodoro Yourkousky, cuyas señas conocidas son: estatura regular, color bronceado, nariz recta y larga, ojos espresivos; edad 30 años; complexion robusta; se peina con el pelo echado atrás; usa patillas á la española; tiene carácter vivo y parece pertenecer á la clase instruida; acusado del delito de robo especificado en el párrafo 6.º del artículo 2.º del convenio vigente con Rusia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las Autoridades de su país. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las investigaciones necesarias al objeto de procurar la captura del súbdito que se interesa en la preinserta Real orden, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 10 de Enero de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Núm. 45.

Habiéndose extraviado á D.ª Francisca Gatuellas Camps la cédula personal expedida á su favor por la Administracion económica de esta provincia; he dispuesto hacerlo público por este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del citado documento.

Tarragona 10 de Enero de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Núm. 46.

A los efectos prevenidos en el artículo 89 de la ley de Reclutamiento y

reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 se publica á continuacion la relacion filiada de los individuos que se hallan inscritos en la provincia marítima de Vinaroz en las industrias de navegacion y pesca y cumplen 20 años de edad en el presente año.

Tarragona 10 de Enero de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	VECINDAD.
Agustin Huguet	(Natural de Barcelona,
Moreno.....	(vecino de Tarragona.

Núm. 47.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente de la mina de aguas «Tulita» instado por D. Pedro Pi Maranges, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Resultando que D. Pedro Pi Maranges, vecino de Villanueva y Geltrú, en instancia de 18 de Julio último acudió á este Gobierno de provincia solicitando una concesion minera de aguas subterráneas en la riera de Arbós, terreno de dominio público, á la que denomina «Tulita», haciendo al efecto la designacion correspondiente y consignando linderos conocidos.—Resultando que admitida condicionalmente dicha solicitud, en el mismo dia de su presentacion, se anunció en el Boletín oficial de la provincia, número 169, correspondiente al dia 20 de dicho mes de Julio, para oír reclamaciones en el término de sesenta dias, anunciándose tambien por edictos expuestos al público en la tablilla de este Gobierno y en la oficial de la Alcaldía de Arbós.—Resultando que dentro el plazo señalado, D. Manuel Tomás y Bertrán, vecino de Villanueva y Geltrú, presentó escrito de oposicion á dicho registro fundándose en que la «Tulita» ocupa el mismo terreno que comprende la «Teresa»

que registró el 25 de Febrero último y cuya caducidad se decretó.—Resultando que el registrador D. Pedro Pi replica que si se coteja el terreno podrá verse que el que se designa para la «Tulita», se halla completamente libre empezando precisamente en el punto del cance de la riera de Arbós en que termina la de la pertenencia «Teresa», calificando de inexactas las afirmaciones del opositor.—Resultando que remitido el expediente á informe del Ingeniero Jefe de Minas, el cual procedió al reconocimiento del terreno en cuestion y manifiesta no ser exacta la afirmacion del opositor por cuanto con la designacion de pertenencias de la «Teresa» se comprende el terreno señalado en el plano que acompaña, por la línea quebrada A B C D E F G H y despues el que sigue en sentido de la flecha hasta llegar al pantano ó sea la presa del ex-molino de la Coloma, mientras que la designacion de pertenencias de la «Tulita» comprende solamente el correspondiente al álveo de la riera de Arbós desde P al número 8, cruzando á la «Teresa» en los puntos T y T, opinando en su virtud que procede no solo desestimar dicha oposicion sino que se condene además á su autor al pago de los honorarios devengados en el reconocimiento facultativo que hubo necesidad de practicar para venir en conocimiento de los hechos desfigurados por oposicion tan improcedente.—Considerando que el terreno en que se intenta el registro de la «Tulita» es del dominio público.—Considerando que en el expediente instruido al efecto se han seguido los trámites legales.—Considerando que la oposicion del Sr. Tomás solo se funda en que la designacion de su mina «Teresa» va comprendida la misma extension superficial solicitada por D. Pedro Pi para la que pretende con la denominacion de «Tulita», cuyo extremo se halla destruido por el informe del Jefe de Minas de que antes se ha hecho mérito.—Considerando, en su virtud, que el terreno cuya concesion se pide, se halla libre y franco.—Considerando que por las disposiciones legales se previene las distancias á que debe sujetarse un registro de minas de otra cualquiera concesion anterior, cuyas distancias se impondrán como condicion especial al hacerse la nueva concesion.—Vistos los artículos 20 de la ley de 6 de Julio de 1859, el 21 de la de 4 de Marzo de 1868, los 12 y 13 de las bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868 y el 24 y 25 de la ley de aguas de 13 de Junio último, y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Minas y por la Comision provincial, se desestima la instancia de oposicion presentada por D. Manuel Tomás y Bertrán. Cúrsese oportunamente el expediente para la demarcacion y resolucion final que proceda. Publíquese la presente en el *Boletín oficial*, haciéndolo saber á los interesados ó sus representantes, si los tienen en esta capital, y estando en otro caso á lo dis-

puesto en el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.»

Tarragona 8 de Enero de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 48.

Don Francisco Marco y Ferré, Alcalde constitucional de la poblacion de Pradip.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el art. 6.º de la ley de defensa contra la filoxera de 30 de Julio de 1878, prevengo á los viticultores de este término municipal, no verifiquen ninguna plantacion de vides ni de otros árboles, sin dar antes conocimiento á esta Alcaldía de la procedencia de los mismos y ser anotados en el libro registro que obra en esta Secretaría.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Coldejou, Montroig, Vandellós, Falset, Reus y Tivisa dén la mayor publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos viticultores terratenientes de esta villa, á fin de evitarles los perjuicios que les irrogaria la falta de conocimiento de este aviso.

Pradip 5 de Enero de 1880.—Francisco Marco.—Por su mandado, Joaquin Capdevila, Secretario interino.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de MASROIG durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Dia 5 de Octubre.—Se aprobó el extracto de los acuerdos del primer trimestre del corriente año económico que celebró el Ayuntamiento.

Dias 12, 19 y 26.—No se trató cosa alguna.

Dia 1.º de Noviembre.—Se trató la publicacion del bando anunciando la formacion del alistamiento de los mozos comprendidos en el art. 21 y demás de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército para el año 1880.

Dia 2.—No se trató cosa alguna.

Dia 9.—Se acordó dar noticia á la Administracion económica de las altas y bajas en la contribucion industrial. Al mismo tiempo se acordó la suscripcion en 10 pesetas para socorrer las desgracias de Cambrils sobre inundaciones y 30 pesetas para el mismo objeto para las de Múrcia.

Dia 16.—Nada se ha tratado en esta sesion.

Dia 23.—Se acordó llevarse el libro registro para anotar la plantacion de vides en el terreno del término municipal de este pueblo. Se acordó quedar enterado de no poderse distraer cantidad alguna del presupuesto municipal para festejos en el régio enlace. Se dió orden al Maestro de primera enseñanza de este pueblo para que todos los domingos deba leer un capítulo de la *Gaceta agrícola* del Ministerio de Fomento. Se quedó enterado para dar noticia mensualmente de las vacuna-

ciones y revacunaciones. Se dió posesion á los individuos de la Junta municipal de Sanidad suplentes para el bienio de 1879 á 81 nombrados por el M.ltre. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dia 30.—Se quedó enterado que al hacer los resúmenes de las cédulas de amillaramiento se haga la reduccion de la medida de las fincas rústicas y urbanas al sistema métrico decimal.

Dias 7, 14, 21 y 28 de Diciembre.—Ningun asunto de interés se ha tratado.

En sesion del día de hoy ha sido aprobado el precedente extracto por el Ayuntamiento de este pueblo.

Masroig 4 de Enero de 1880.—Marcelino Soler, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, José Antonio Camps.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 49.

Don Pedro Fábregas Barberá, Secretario del Juzgado municipal de Perelló, partido judicial de Tortosa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil instado por D. Juan Royo Fabregad contra D. Vicente Royo y Fabregad y seguido en rebeldía ante este Juzgado municipal, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—Perelló veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Sr. D. Juan Martí Royó, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario, dijo: Vistos los presentes autos de juicio verbal instados por D. Juan Royo Fabregad, vecino de este pueblo, contra D. Vicente Royo Fabregad, vecino de la ciudad de Tortosa, en demanda que presentó ante este Juzgado municipal en fecha veinte de Noviembre último, en reclamacion de veintisiete pesetas setenta y ocho céntimos, importe de nueve trimestres de contribucion territorial y diez y seis por reparto municipal, en cuanto á dos sextas partes de la mitad de la heredad que poseen en este término y partida llamada «Comanriba», la cual viene continuada á nombre del demandante en los repartos por uno y otro concepto.

Resultando: Que citadas á juicio las partes para el día veinticinco del propio mes y comparecidas, el demandante segun dijo su demanda.

Resultando: Que el demandado no contestó á la misma pidiendo se inhibiera este Juzgado municipal del conocimiento de ella y que el demandante entablase la reclamacion ante el Sr. Juez municipal de dicha ciudad, único competente, al apoyo de ser el dicente vecino de la misma, como lo acredita por la cédula que exhibe y en virtud de la citacion que como tal vecino se le hizo por el Juzgado municipal de la referida ciudad.

Resultando: Que oído al Fiscal municipal de la inhibitoria propuesta, dictaminó no debía inhibirse este Juzgado del conocimiento del juicio, por cuanto, fundándose la demanda en el pago de contribuciones y reparto mu-

nicipal de una heredad que radica en este término, debe cumplirse la obligacion en este pueblo, y que además fué citado el demandado hallándose en este término incidentalmente y no por conducto del Sr. Juez municipal de Tortosa como dice dicho demandado, y en su mérito se pronunció auto en la misma fecha desestimando la inhibitoria, que fué notificado en el mismo acto á las partes.

Resultando: Que no habiendo interpuesto recurso alguno en tiempo hábil el convenido contra el auto desestimando la inhibitoria, se convocaron las partes nuevamente á juicio para el día veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana, y como no compareció el demandado Vicente Royo Fabregad, á instancia del demandante se declaró la rebeldía que fué publicada á los estrados y fijada por edictos á los sitios de costumbre de este Juzgado.

Considerando: Que el actor acompañó los recibos talonarios de la contribucion territorial y reparto municipal á que se refiere la demanda.

Considerando: Que dicho actor acredita por certificacion de la Alcaldía de este pueblo, viene pagando la contribucion y reparto municipal de la heredad que posee en la partida «Comanriba», sobre la cual versa la demanda y no consta que el demandado pague contribucion ni reparto municipal por la misma, de lo cual resulta probado que el demandante paga la contribucion y reparto de toda la finca, y que de ella posee el convenido las dos sextas partes de la mitad de la expresada finca, que le correspondieron, una en virtud de la division con los hermanos, y la otra por haberla comprado al partícipe Pedro;

Falla: Que debia condenar y condenaba al demandado D. Vicente Royo Fabregad al pago de las veintisiete pesetas setenta y ocho céntimos demandados y que le corresponden por las dos sextas partes de nueve trimestres de territorial y diez y seis de reparto municipal al demandante Juan Royo Fabregad, con costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia á los estrados, fijese por edictos en el local de costumbre y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia lo pronunció, manda y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Juan Martí.—Pedro Fabregad, Secretario.»

Es copia conforme el original á que me refiero.

Y para que conste y tenga lugar la debida publicacion, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sello con el que usa este Juzgado en Perelló á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.—Pedro Fabregad, Secretario.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Martí.